

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504656
Materia Empleo
Asunto Solicitud de certificado de prestación de servicios. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en dar respuesta A los escritos de 26/12/2024 solicitando certificado de servicios prestados en el mismo, reiterado el 12/05/2025 y el 20/10/2025. La persona ha manifestado que necesita dicho certificado para participar en un procedimiento selectivo en la administración en la que ahora se encuentra en comisión de servicios. Añade que ha demandado al Ayuntamiento en vía judicial con ocasión del cambio de puesto de trabajo.

La persona ha solicitado al Síndic que el Ayuntamiento emita el citado certificado sin demora.

Admitida la queja a trámite, hemos requerido al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a los escritos de la persona titular de la queja, poniendo a su disposición el certificado solicitado o, en su defecto, una respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en garantía de su derecho de defensa, teniendo presente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de las normas aplicables.

El Ayuntamiento ha informado, en resumen, que ha dado respuesta a la persona y adjunta el certificado, ya notificado a esta.

La persona ha alegado al Síndic que el certificado no responde a su solicitud pues (en resumen) cita de forma genérica funciones, pero no incluye las concretas funciones solicitadas. Ha solicitado al Síndic: que recomiende al Ayuntamiento la emisión de un nuevo certificado sin mayor demora, comprendiendo la totalidad de los extremos solicitados.

Por ello, hemos formulado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Castellón de la Plana recordándole su obligación legal de resolver en plazo y recomendándole que revise su actuación con el objetivo de emitir un certificado con los datos solicitados que le consten y, respecto al resto, emitir una resolución que justifique de forma suficiente por qué no los certifica, dando a la persona la oportunidad de defenderse.

El Ayuntamiento nos ha informado que acepta el recordatorio y la recomendación efectuadas y que procederá a emitir un nuevo certificado que facilitará a la autora de la queja. El informe acompañado, de 19/02/2026, expone:

Primero.- En relación con las consideración formulada por el Síndic de Greuges en cuanto a la obligación de resolver en plazo, esta Administración manifiesta su aceptación plena y compromiso con las mismas, en los siguientes términos:

- Se reconoce y asume la obligación legal de dar repuesta a la persona interesada

conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se compromete a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de estas obligaciones, en defensa de la legalidad y de los derechos de la ciudadanía. Asimismo, se valora la oportunidad de continuar avanzando en la mejora de los procedimientos de gestión interna, a fin de garantizar una atención adecuada y una tramitación ágil y completa de las solicitudes ciudadanas.

Segundo.- En relación con las consideración formulada por el Síndic de Greuges relativa a la recomendación de revisar la actuación administrativa con el fin de emitir un certificado con los datos solicitados que obren en su poder y, respecto del resto, dictar una resolución suficientemente motivada que justifique por qué no se certifican, otorgando a la persona interesada la oportunidad de formular alegaciones; se indica que, de conformidad con la solicitud efectuada, se está tramitando la emisión de un nuevo certificado en el que se amplía la información relativa al nivel de los complementos de destino correspondientes a cada puesto de trabajo. Asimismo se ha solicitado de la unidad administrativa correspondiente la acreditación de los cargos desempeñados indicados por la interesada en su instancia, con el fin de incorporar dicha información al nuevo certificado.

Se procede a remitir el presente informe a la interesada a fin de dar respuesta a su petición

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha aceptado nuestras observaciones y se ha comprometido a emitir nuevo certificado en los términos recomendados por el Síndic.

Dado el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la persona (26/12/2024) y la demora municipal en darle respuesta congruente y respetuosa con sus derechos, si agotado el plazo de un mes desde el informe municipal de 19/02/2026, el Ayuntamiento no ha puesto a su disposición las actuaciones recomendadas (certificado y, en su caso, resolución) podrá presentar **nueva queja al Síndic**, que tendrá como objetivo comprobar si aquel ha cumplido con las recomendaciones efectuadas, conforme a su deber de colaboración con el Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha aceptado nuestras recomendaciones y solucionará el problema planteado por la persona. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana